



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE DECLARA EL 6 DE JUNIO COMO “DÍA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA LILIA HERRERA ANZALDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO.

La que suscribe, Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política, los Artículos 6 fracción I, 66, 68, 71, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de junio como “Día de la Paridad de Género”**, con el siguiente:

Planteamiento y argumentación

La Iniciativa que presento corresponde en la misma proporción a la iniciativa presentada en la Sesión de la Comisión Permanente correspondiente al día miércoles 3 de julio de 2019¹ y que encontró aval por las Diputadas Ivonne Liliana Álvarez García, María Verónica Sobrado Rodríguez, María Marcela Torres Peimbert y Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, así como por las Senadoras Vanessa Rubio Márquez, Kenia López Rabadán, Rocío Adriana Abreu Artiñano y Dora Patricia Mercado Castro, integrantes del Congreso de la Unión en la LXIV Legislatura.

Presentar esta iniciativa en la Cámara de Diputados a 8 meses de hacerlo en la Comisión Permanente, representa generar una llamada de apoyo y sororidad para encontrar viabilidad en el proceso de dictaminación y eventual aprobación, recordando que el camino a la paridad empieza por reconocer la existencia de la misma.

¹ Senado de la República. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/97012



La igualdad es el centro del ejercicio de los Derechos y Derechos Humanos, frente a éste las personas logramos un estándar para nuestro desarrollo y el ejercicio de nuestras libertades².

Las legisladoras firmantes presentamos esta iniciativa que hoy a nombre del colectivo 50 + 1, en congruencia y coincidencia de que la paridad en el ámbito político implica el acceso paritario de mujeres y hombres a todas las instituciones que conforman el Estado (niveles y órdenes de Gobierno), así como las condiciones en las que las personas ejercen sus derechos políticos³.

En este sentido, es importante recordar que, en lo correspondiente al acceso a los derechos políticos de las mujeres, México ha tenido avances sustantivos en años recientes.

La reforma constitucional en materia Electoral publicada el 10 de febrero de 2014⁴, estableció por primera vez el principio de paridad en la Constitución a partir de la reforma al artículo 41 e implicó la obligación para los partidos políticos de garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales; asimismo, obligó al Congreso de la Unión a establecer *las “reglas para garantizar la paridad entre los géneros”* mandato que se cumplió con el Decreto Publicado el 23 de mayo de 2014 por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵, ordenamiento que en su artículo 7 establece que *“es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de*

² Los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género. ONU. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrgs/pages/wrgsindex.aspx>

³ Organización de los Estados Americanos (OEA), Promoción y aplicación de la paridad en todos los ámbitos de la política. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cim/paridad.asp>

⁴ Diario oficial de la Federación, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_216_10feb14.pdf

⁵ Diario oficial de la Federación, Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lqipe/LGIPE_orig_23may14.pdf



oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular” y generó las bases para que el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establecieran los procedimientos necesarios para garantizar y salvaguardar la paridad⁶.

No obstante que la participación de las mujeres en la esfera política ha tenido grandes avances en los últimos sexenios, sobre todo en lo que respecta al ejercicio de los derechos políticos: **a)** Acceso al poder público y **b)** Condiciones en el ejercicio del poder público⁷; es importante recordar que en la LXI Legislatura (septiembre de 2009), se dio el caso de las llamadas “Juanitas”, diputadas electas que, 48 horas después de iniciar el periodo legislativo, solicitaron licencia para ausentarse definitivamente de su cargo, a fin de que sus suplentes varones ocuparan el cargo. Las diputadas figuraban en la lista de candidaturas como propietarias para dar “cumplimiento” a una exigencia de paridad, pero con el firme propósito de que no ejercieran el cargo⁸.

El mismo caso se repitió en Chiapas en 2018 con las llamadas “Manuelitas”, donde se denunciaba violencia política por razón de género e incluso el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), mostró su preocupación por México, “instándolo a la igualdad de resultados”, pues si bien se habían aprobado leyes y fundado instituciones para proteger estos derechos, su “cumplimiento se ve falseado por desconocimiento, desinterés o resistencia y las motivaciones de la Ley se ven desestimadas en la práctica cotidiana”.

⁶ Expediente: SUP-REC-7/2018, Disponible: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/REC/SUP-REC-00007-2018.htm>

⁷ Ibidem, 2

⁸ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación “De la Inutilidad de la cuota de Género. La Diputada que no quería ser...” Disponible en: https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/Comentarios%20a%20las%20Sentencias%20No.46%20.pdf



Aún cuando por ley se obligó a los partidos políticos a que las suplencias fueran del mismo género, los colectivos muxes y organizaciones civiles, acusaron que 17 de 19 candidatos, en el proceso electoral ordinario 2018 del Estado de Oaxaca⁹, falsearon su identidad, asumiéndose como transgénico para evadir el porcentaje de paridad de género. Sobre estas candidaturas el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) determinó que de las 19 candidaturas solo 2 eran genuinas. De lo anterior, mediante la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP/2018/JDC/SUP-JDC-00304-2018, se determinó revocar el registro de 17 personas, señalando el uso indebido del reconocimiento de la identidad.

Esta sentencia que disertó sobre el género en la política, argumento que *“En el caso concreto, el principio de paridad de género busca lograr una sociedad más incluyente e igualitaria y, por lo tanto, este principio no nada más favorece a las mujeres, sino que es toda la sociedad la beneficiada por este fin último. De ahí que, un elemento esencial dentro de una sociedad democrática es incluir a las mujeres en los procesos deliberativos y de toma de decisiones¹⁰”*.

Con la aprobación de las reformas constitucionales en materia de paridad transversal, en la LXIV Legislatura logramos materializar una añeja lucha que sin distinción de partidos e ideologías, dieron muchas mujeres por el acceso a nuestros derechos políticos y, si bien reconocemos que los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo no han sido indiferentes a la problemática de inequidad, aún es largo el camino hacia la plena inserción de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social, política y económica del país.

⁹ En este proceso electoral se definieron elecciones de orden federal y local. El caso de referencia obedece a candidaturas registradas para ocupar un cargo en Concejalías de diversos Ayuntamientos en el Estado de Oaxaca.

¹⁰ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP/2018/JDC/SUP-JDC-00304-2018. Disponible: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/JDC/SUP-JDC-00304-2018.htm>



El pasado 6 de junio se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de Paridad entre Géneros*¹¹, con esta reforma se estableció la obligación de todos los órganos de los tres niveles de gobierno a mantener la igualdad numérica entre hombres y mujeres.

La reforma representó el compromiso formal que el Estado habría adoptado a partir de la actualización de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015¹² en Igualdad Laboral y No Discriminación, la cual es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación a fin de favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.

Adicional a ello, recordaremos que en noviembre de 2014 se publicaba en el Diario Oficial de la Federación una Reforma a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público¹³, en la cual se estableció por primera vez la posibilidad de obtener estímulos y certificados de igualdad cuando se garantice¹⁴:

1. La existencia y aplicación de un código de ética que prohíba la discriminación por género y establezca sanciones internas para las empresas debido a su incumplimiento.
2. La integración de la plantilla laboral, compuesta de al menos 40 por ciento de personas de un mismo género y 10 por ciento del total corresponda a mujeres que ocupan puestos directivos y,

¹¹ Decreto por el que se reforman artículos de la CPEUM, en materia de Paridad de Género. Diario Oficial de la Federación. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019

¹² NMX-R-025-SCFI-2015. Disponible en: https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/NMX-R-025-SCFI-2015_2015_DGN.pdf

¹³ Publicación Diario oficial de la Federación. 10 noviembre 2014. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5367643&fecha=10/11/2014

¹⁴ Iniciativa que reforma el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, para incentivar la igualdad de género dentro de la actividad empresarial. Disponible en: http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/44219



3. La aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal desde la publicación de sus vacantes hasta el ingreso del mismo personal.

Con todo ello se cimentaron las bases legales para que México alcance su máximo potencial en materia de igualdad, fomentando acciones legales que garanticen un piso común de oportunidades. Hoy es una realidad y es una exigencia que el Estado mexicano deba ser igualitario.

Las nuevas reformas en esta materia abren caminos para involucrar a las mujeres en las esferas políticas y económicas; significan un logro histórico en la lucha por tener mayor presencia en los tres poderes y organismos autónomos, a fin de contribuir en los hechos, al mejoramiento de la democracia y a que se garanticen los derechos fundamentales de todas las mexicanas.

El establecer en nuestro calendario nacional días de conmemoración o de conciencia tienen un objetivo claro, de reconocer, y actuar. Por ello, fijar el 6 de junio de cada año como Día de la Paridad de Género, representa una oportunidad para sensibilizar a los tres poderes de la nación, a los servidores públicos de los 3 ámbitos de gobierno y a la ciudadanía, con el fin de continuar con la formulación de políticas y normas que contribuyan a fomentar el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género.

Se propone la conmemoración de este día para impulsar, reconocer e informar los avances en pro de los derechos de las mujeres, de los hombres y de la igualdad de oportunidades.

Establecer en nuestro calendario cívico “El 6 de junio como Día de la Paridad”, permitirá observar y evaluar los avances que se generen cada año, podrá ser la pauta y el compromiso para elaborar informes sobre los objetivos cumplidos, impulsando el desarrollo de las mujeres en cualquier sector y en cualquier lugar del



país. Permitirá educar y concientizar a todas y todos los que conformamos este País, a las nuevas generaciones que construyen para sí un futuro distinto del que nos hemos desenvuelto, un futuro en igualdad.

¿Por qué establecer el Día de la Paridad en nuestro calendario cívico? Para evaluar los avances en las Leyes secundarias y de las leyes estatales; para garantizar que las políticas públicas a favor de las mujeres y sus familias cumplan su propósito fundado en el pleno goce de sus derechos, asimismo para dar seguimiento a las mismas, a fin de que su modificación, de ser el caso, contemple los mecanismos de solución y justificación de la desaparición de la política pública, la cual en niveles óptimos será porque ya cumplió con su propósito.

Del mismo modo, establecer el Día de la Paridad, pretende dar seguimiento al Presupuesto asignado para hacer frente a las medidas paritarias e igualitarias, así como hacer un llamado continuo a las autoridades y a los representantes de los Poderes de la Unión, a lograr un presupuesto federal, estatales y municipales con perspectiva de género.

Del mismo modo, significa una oportunidad de atraer el interés público para que las mujeres contemos con mayores oportunidades de participación política, para recordar que existe la necesidad de que el ejercicio del poder lo sea en igualdad, así como para fomentar el respeto y protección de los derechos humanos, de los derechos de las mujeres, erradicando la violencia y la discriminación.

En atención a lo expuesto y fundado, someto a su consideración establecer, el 6 de junio como “Día de la Paridad de Género”, con la siguiente:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Ana Lilia Herrera Anzaldo
DIPUTADA FEDERAL



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE DECLARA EL 6 DE JUNIO COMO “DÍA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

ÚNICO. El Honorable Congreso de la Unión, declara el día 6 de junio de cada año, como “Día de la Paridad de Género”.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 27 de marzo de 2020

**Ana Lilia Herrera Anzaldo
Diputada Federal**